

PROYECTO DE NIVELACIÓN
DE LAS PENSIONES DE RE-
TIRO Y MONTEPÍO DEL
== EJÉRCITO Y ARMADA ==

== Y ==

PROYECTO DE CAJA DE
REDENCIÓN DE LAS PEN-
SIONES DE RETIRO Y MON-
TEPÍO DEL EJÉRCITO Y
== ARMADA ==



INTRODUCCION

La Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada, se fundó con el objeto de liberar al Estado de la pesada carga que significaba el pago de las pensiones y al mismo tiempo para beneficiar con un pequeño aumento, al personal que contribuiría a formarla con el descuento obligatorio del 5% de sus sueldos.

La ayuda del Estado se fijó en el 75% de las pensiones; por lo tanto el 25% restante, contribuimos a formarlo todos los miembros de la Caja, sin excepción. En una palabra formamos una verdadera Cooperativa o Mutual, donde lógicamente debieran ser iguales las obligaciones y los beneficios.

Sin embargo no es así, pues con los sucesivos aumentos y disminuciones en las leyes de retiro se ha creado una situación de desigualdad que, con buen espíritu de justicia, es fácil remediar.

Existen miembros de la Caja que pagan el 5% de sus retiros y montepíos, y hay otros como los retirados últimamente y los del servicio activo, que pagan el 8%.

Unos están retirados bajo la base de los cuaren-

ta años y otros, que son los más, bajo la de treinta años.

No creemos que éstas sean razones suficientes para que haya disparidades tan grandes en las pensiones, como ser:

Un Capitán de Navío con 32 años de servicios tiene una pensión casi igual a la de un Suboficial con 25 años, siendo que las fechas de sus retiros no se distancian en un año y con el agregado de que este último fué siempre subalterno del primero, desde grumete hasta que se retiró.

Estando en servicio este Jefe contribuyó a la formación de la Caja, y ahora, retirado, sigue contribuyendo con el 5% de su pensión al pago del 25% de las pensiones mejoradas por las últimas leyes de sueldos y retiros.

Cuando obtuvo su pensión, ésta se le otorgó en una moneda cuyo valor adquisitivo podía más tarde mejorar. Al fijar el Estado el cambio a seis peniques no sólo le quitó esa esperanza o ilusión, sino que en realidad le ha disminuído su pensión por la desvalorización del peso de 10, 12 o 14 peniques a los inamovibles seis peniques de hoy día.

En Francia, con la desvalorización de la moneda, hubo como aquí grandes cambios de sueldos y por consiguiente de pensiones, y el Estado, con gran espíritu de justicia, fué lisa y llanamente a la nivelación de las antiguas con las nuevas, disminuyendo estas últimas y aumentando las primeras.

En Alemania ha pasado igual cosa, sin que a nadie se le ocurriera pensar que porque el marco llegó

a cero y se cambió de moneda, el Estado se creyera con derecho a dar por saldadas sus obligaciones con sus viejos y achacosos servidores.

No queremos cansar con la relación en particular, de las anomalías que existen en nuestra Caja y nos referiremos a ellas sólo en general, diciendo que son tales que hay casos de retirados que gozan de una pensión mayor que el sueldo correspondiente al mismo grado en el servicio activo, debido a que los retiros se efectuaron antes que entrara en vigencia la Ley de Emergencia. Hay otros de Contraalmirantes con 38 años de servicios que gozan de una pensión anual de \$ 16,500 y en cambio Capitanes de Corbeta con sólo 24 años la tienen de \$ 15,795; y aun hay Capitanes de Navío con 30 años de servicios y pensión de \$ 10,500 y pilotos 1.^{os} (Tenientes 1.^{os}) con 27 unos y otros con 17, 19 y 20 años de servicios que gozan de una pensión de \$ 13,200.

A la vista está entonces que no hay equidad, no hay justicia. Para que la Caja recupere su verdadero papel cooperativo no puede, ni debe salirse de las leyes científicas de la Mutualidad, so pena de ir, a corto plazo, directamente al caos, y a la bancarrota.

Es necesario entonces ir a la nivelación de las pensiones de retiro y montepío, y como el Estado no puede hacerlo, pedimos a los que fueron nuestros compañeros quieran sacrificar un 3 ó 4% en beneficio de los que codo a codo y mano a mano lucharon, antes de irse, por la grandeza de la institución, y cuyos retiros voluntarios contribuyeron en mucho, a la situación que hoy ocupan.

No creemos que haya resistencia y estamos ciertos de que, cuando lean y estudien nuestras ideas, llegarán a la conclusión de sentirse satisfechos, en contribuir a una buena acción, y beneficiados, al asegurarle la vida a la Caja con un descuento general de un 11 ó 12%.

Si las pensiones otorgadas de retiro y montepío quedaran sujetas a cualquier cambio en las leyes de sueldos, retiros y montepíos de los en servicio activo, la Caja no tendría sino una norma: la que todos sus miembros estuvieran siempre en igual pié de obligaciones y beneficios. Si se aumentan los sueldos, se aumentan las pensiones; si se disminuyen, se disminuyen también éstas.

No existiría ya en adelante, entre los miembros de una misma sociedad las diferencias irritantes que hoy existen, sin otra razón que el haber ocurrido, en menos de un año, dos cambios de Gobierno, que comprendieron lo irrisorio de los antiguos sueldos.

CONSIDERACIONES GENERALES

Lo que vamos a proponer no demandará al Estado gasto alguno y, al contrario, contribuirá a que su ayuda del 75% cese más pronto, pues el 3 ó 4% más de descuento a efectuar a los beneficiados con la última ley y el 6 ó 7% más a los de leyes anteriores, dejarán, después que la Caja cubra la diferencia de pensiones y montepíos nivelados, un saldo a favor de élla de 2 a 3 millones de pesos.

Los en servicio activo han impuesto a la Caja dos diferencias de sueldos por los dos aumentos que

han tenido; contribuyen con un 3% más desde el 1º de Enero de 1926 y han erogado sobre su sueldo íntegro, mientras los retirados lo han hecho sólo sobre sus pensiones.

Los retirados deben reconocer a la Caja esta deuda, más un interés del 8%, para así estar en absolutas condiciones de igualdad respecto a imposiciones con los del servicio activo.

El aumento del tanto por ciento a favor de la Caja no sólo es necesario para darle más vida, como decíamos anteriormente, sino que hoy es indispensable, y cada día que pase lo será más, dada la situación que se le va creando.

Basta comparar el balance del 31 de Diciembre del año 1923 con el de la misma fecha de 1926 para ver que, en números redondos, las obligaciones de la Caja casi se han cuadruplicado en sólo tres años.

En nueve años de existencia, o sea hasta el 31 de Diciembre de 1923 las obligaciones sumaban alrededor de cinco millones de pesos y los pagos por hacer para el año 1927 suben de 20 millones.

Los números son claros y elocuentes y el porvenir de la Caja absolutamente incierto y día a día se compromete más con las facilidades para el retiro voluntario. En lo que se refiere a la Marina, los últimos retiros que comprenden a 9 Almirantes y 9 Capitanes de Navío y los demás del resto del año, comprometen a la Caja en más de un millón de pesos.

FINANCIAMIENTO

Ahora vamos a hacer un estudio a grandes rasgos del financiamiento de nuestro proyecto.

Según el último balance de la Caja de R. y M. del Ejército y Armada, del "movimiento de la cuenta en el año 1926", deducimos que los pagos que hace el Estado sujetos a descuentos a favor de la Caja, son los siguientes:

44 millones con un descuento de 5%;

80 millones con un descuento de 8%;

21 millones con un descuento del 5% y del 8%.

Tomando en cuenta sólo la diferencia a los aumentos al 10, 11 y 12%, hemos deducido las mayores entradas siguientes:

DESCUENTO GENERAL DEL 10%

44 millones	5% de diferencia ..	\$	2.220,000
80 ..	2%		1.600,000
21 ..	2 y 5%		680,000
			4.500,000
Mayor entrada.....			\$ 4.500,000

DESCUENTO GENERAL DEL 11%

44 millones	6% de diferencia ..	\$	2.640,000
80 ..	3%		2.400,000
21 ..	3 y 6%		1.260,000
			6.300,000
Mayor entrada.....			\$ 6.300,000

DESCUENTO GENERAL DEL 12%

44 millones	7%	de diferencia	..	\$	3.080,000	
80 ..	4%	"	..		3.200,000	
21 ..	4 y 7%	"	..		1.120,000	
					<hr/>	
Mayor entrada.....					\$	7.400,000
					<hr/>	

A cualquiera de estas mayores entradas, según el tanto por ciento que se apruebe, deberá agregarse la suma, superior a dos millones de pesos, que tienen que ingresar a los fondos de la Caja por el capítulo de los diferentes descuentos que debe hacerse a los agraciados con el aumento para llegar a la nivelación y a los cuales nos referíamos anteriormente.

Después de un prolijo cálculo sobre el mayor gasto que demandaría la nivelación de las pensiones de retiro y montepío en la Marina, conforme a la última Ley de Sueldos y bajo la base del sueldo íntegro a los 30 años, hemos llegado al resultado de que éste no pasaría de los dos millones de pesos, y como en el Ejército los retiros sólo vinieron a producirse, en gran escala, los años 24 y 25 después de los aumentos de sueldos, estimamos que el aumento en esta rama será menor o igual al de la Marina.

En resumen, podemos decir con certeza que elevando el descuento solamente al 10%, la Caja tendría siempre con que pagar el aumento, que de año en año por ley natural de la vida, iría disminuyendo con el desaparecimiento de los favorecidos.

Si, como se ha pensado últimamente, se refor-

ma el retiro, dejándolo a los 35 años y computando sólo la mitad del tiempo de Escuela y no más de 2½ años, la obligación de la Caja será aun menor y quedaría entonces un sobrante de dos millones, que irían a incrementar sus fondos.

PROYECTO DE REFORMA

De lo dicho anteriormente puede deducirse que el proyecto de ley de reforma de las pensiones no puede ser más sencillo; pues sólo se trata de modificar dos artículos de la Ley de Retiro y Montepío, y agregar cuatro, de los cuales tres serían de carácter transitorio.

Los artículos modificados serían los siguientes:

1° A la letra (a) del Art. 2° de la Ley N° 3,029 de 9 de Septiembre de 1915 que modificó el Art. 12 de la Ley N° 4,092 de 15 de Septiembre de 1926 se le modificaría el tanto por ciento, según se acordare, suprimiendo la última parte o dejándola con autorización de poder elevarlo al 12%.

2° El artículo 13 de la ley primeramente citada se modificaría en el sentido de que las pensiones de retiro y montepío quedarían sujetas a cualquier cambio que hubiere en los sueldos o leyes de retiro para los en servicio activo, subsistiendo la parte de él que establece que los aumentos por gracia serán siempre por cuenta fiscal.

Los artículos a agregar serían los siguientes:

1° Obligando a la Caja a pagar, de sus fondos, los aumentos que se originen por la nivelación de las pensiones de retiro y montepío hasta que éstos se cancelen.

2° Indicando los fondos a integrar a la Caja por los agraciados con el aumento de sus pensiones y que dentro de los mismos grados son los siguientes:

Diferencia del primer mes de los aumentos de sueldos de los años 1924 y 1925.

Diferencia entre lo que ha erogado a la Caja y lo que le habría correspondido según el tanto por ciento que han erogado los en servicio activo para quedar en absoluta igualdad de imposiciones y,

Un interés del 8% anual sobre la suma de estas dos cantidades que formarían el total de la deuda.

La Caja quedaría autorizada para arreglar la forma de pago de esta deuda cobrando un 8% anual sobre las sumas insolutas.

3° Esta ley regirá solamente para los imponentes de la Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada.

4° Si se acepta el retiro a los 35 años con sueldo íntegro, en vez de los 30 años que se exige actualmente, habrá que reformar el Art. 11 de la Ley N° 600 del 14 de Octubre de 1925 poniendo tantas 35 avas partes del sueldo en vez de 30 avas, y se agregará que para computar los años de Escuela se tomará sólo la mitad del tiempo y no más de $2\frac{1}{2}$ años.

El cuadro siguiente demostrará en forma concluyente la necesidad imperiosa de la principal modificación, que es la 2° que hemos indicado, y en el cual pueden verse las grandes diferencias que resultan

en las pensiones con solo horas de diferencia en las fechas de los retiros.

Un Capitán de Navío con 30 años de servicios hasta el 31 de Diciembre de 1923 tiene una pensión anual de	\$ 10,500
El mismo retirado entre el 1º de Enero de 1924 hasta el 30 de Noviembre de 1925, tiene una pensión anual de	24,000
El mismo retirado, entre el 1º de Diciembre de 1925 y el 31 de Agosto de 1926, tiene una pensión de	40,000
El mismo retirado entre el 1º de Septiembre de 1926 hasta la fecha, tiene una pensión de	\$ 37,200

CAJA DE REDENCIÓN DE LAS PENSIONES DE RETIRO Y MONTEPIO DEL EJÉRCITO Y ARMADA

Como un complemento a las ideas anteriores y en nuestro propósito de liberar al Estado por cuanto medio sea posible de las obligaciones contraídas con sus servidores, acompañamos un proyecto de ley esbozado, creando la "Caja de Redención de Pensiones y Montepíos", la cual en Inglaterra, después de la gran guerra ha dado y sigue dando magníficos e inesperados resultados.

El Estado, sin desembolsar un centavo más que el 75% que en todo caso le corresponde por la Ley de Caja de Retiro y Montepío, durante ocho años, se verá libre al fin de este tiempo de seguir desembolsando un buen número de pesos.

PROYECTO DE LEY DE CAJA DE REDENCION DE LAS PENSIONES DE RETIRO Y MONTEPIO

Art. 1º Créase, anexa a la Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada, la Caja de Redención de las Pensiones de Retiro y Montepío del Ejército y Armada, y autorízase al Presidente de la República para contratar un empréstito interno o externo que produzca hasta la suma de \$ 30.000,000 moneda corriente a fin de atender a sus servicios.

Art. 2º La redención de las pensiones y montepíos podrá ser solicitada en cualquiera época. La

Caja no tendrá otra obligación que pagar por ella una indemnización de años de pensión tomando por base la edad en que se efectuó el retiro y de acuerdo con la tabla siguiente:

Edades años	Años de pensión o montepío a pagar según el estado civil.		
	Soltero	Casado	Viuudo
De 20 a 28	5	6	5
De 29 a 39	$4\frac{1}{4}$	$4\frac{3}{4}$	$4\frac{1}{4}$
De 40 a 50	4	$4\frac{1}{2}$	4
De 51 a 65	4	$4\frac{1}{2}$	4

La redención será voluntaria, tanto de parte de la Caja como del agraciado.

Art. 3º Por cada hijo menor de 18 años y por cada hija soltera de cualquiera edad, tendrán derecho los solicitantes a medio año más de pensión o montepío.

Los agraciados solteros que comprobaren con documentos o informaciones que mantienen a sus expensas a su madre, hermanas solteras de cualquiera edad o hermanos menores de 14 años tendrán derecho a un cuarto de año más en su redención, por cada uno.

Art. 4º La Caja correrá con las obligaciones del empréstito y el Estado y la Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada continuarán contribuyendo por espacio de ocho años con el pago completo de las pensiones y montepíos redimidos.

a la Caja de Redención, en la proporción establecida en la Ley de Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada, es decir, el Estado con el 75% y la Caja con el 25%.

Art. 5º El saldo sobrante que resulte después de haberse cancelado la deuda e intereses de élla, correspondiente a cada agraciado, deberá ingresar a los fondos de reserva de la Caja de Redención a fin de que con el tiempo llegue a formar su propio capital para atender este servicio.

Art. 6º De cada redención se descontará un 10, 11 ó 12% que será entregado a la Caja de Retiro del Ejército y Armada, (equivalente a su erogación por esos años).

Art. 7º Las obligaciones del Estado y de la Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada de contribuir por espacio de ocho años al pago de las pensiones a la Caja de Redención no cesarán ni aún por fallecimiento del agraciado, antes de este plazo.

Art. 8º Las obligaciones del Estado y de la Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada para con la Caja de Redención a que se refieren los artículos 4º, 5º y 7º terminarán cuando ésta logre reunir un capital propio no inferior a 30 millones de pesos.

Art. 9º Si un agraciado con la redención ocupe un puesto rentado por el Estado sólo percibirá el 50% del sueldo correspondiente dentro de los siete años de su redención, 75% dentro de los tres años siguientes y sueldo íntegro pasados los

diez, contados desde la fecha en que se redimió.

Art. 10º Los que se acogieren a la presente ley perderán sus derechos a las pensiones de retiro y montepío, como también los años de servicios, empezando a contar estos sólo ocho años después de haber obtenido su redención.

Art. 11º La presente ley empieza a regir desde la fecha en que la Caja de Redención de Pensiones de Retiro y Montepío cuente con los fondos acordados, y el Presidente de la República haya dictado los reglamentos por los cuales se ha de regir.

Como un dato ilustrativo que demuestra los montos en que fluctuarán las redenciones conforme a las edades, damos el siguiente cuadro:

DE 20 a 28 años.

De Guardia Marina de 2ª a Teniente 1º con 5 años
 \$ 7,200 a \$ 55,000

DE 29 a 39 años.

De Capitán de Corbeta a Cap. de Fragata con 5 años
 \$ 56,700 a \$ 118,000

DE 40 a 50 años.

De Capitán de Navío a Contra-almirante
 \$ 123,000 a \$ 168,000

DE 51 a 61 años.

De Contra-almirante a Vice-almirante
 \$ 168,000 a \$ 180,000

A primera vista no se encontrará razón suficiente para las diferencias que se establecen en la tabla del Art. 2º respecto a los años de pensión o montepío a pagar por la Caja de Redención según el estado civil; pero ellas se justifican porque, aunque todos venden su pensión no es lo mismo respecto al montepío, pues el soltero vende el de su madre y hermanas, el viudo el de sus hijos, madre y hermanas, y el casado el de su mujer, sus hijos, madre y hermanas.

Los factores de la tabla del artículo 2º que indican los “años de pensión a pagar” por la Caja de Redención han sido calculadas de acuerdo con la media de las tablas de vida probable de las Compañías de Seguros, disminuídas en más del 50%, lo que garantiza una enorme economía para el Estado y la Caja. También se han consultado las condiciones de vida en general de los agraciados.

**El Comité de Pensionados
de la Armada pertenecientes
a la Caja de R. y M. del
Ejército y Armada.**

